

Expedida el día 10/10/2022 a las 09:22 horas

**DATOS GENERALES**

**Denominación:** AGRUPACION SOCIAL BURJASOT SA  
**Inicio de operaciones:** 29/06/1990  
**Domicilio Social:** C/ ZURBANO 76, 1º  
MADRID  
28-MADRID  
**Duración:** Indefinida  
**NIF:** A50370717 EUID: ES28065.081320247  
**Datos Registrales:** Inscrito en la hoja M-570325, tomo 31696, folio 139

**Objeto Social:** LA ADQUISICION Y CONSTRUCCION DE FINCAS URBANAS, PARA SU EXPLOTACION EN FORMA DE ARRIENDO, DIRIGIDO PRINCIPALMENTE A QUIENES FOMENTEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS Y CULTURALES.

**Estructura del Órgano:** Consejo de administración

**Último Depósito Contable:** 2020

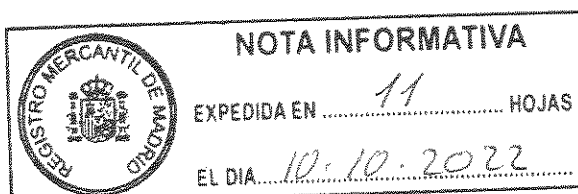
**Pág Web:** www.burjasot.online

**CAPITAL SOCIAL**

**Capital Suscrito:** 763.270,00 Euros  
**Capital Desembolsado:** 763.270,00 Euros

*ADVERTENCIA: Esta nota informativa se expide al amparo del artículo 79 del Reglamento del Registro Mercantil, con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos sobre el índice llevado por procedimientos informáticos*

*La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).*



----- ESTATUTOS DE "AGRUPACION SOCIAL BURJASOT, S. A." -----  
----- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DU  
----- RACION. -----

----- Artículo 1º.- La Sociedad se denominará "AGRUPACION  
SOCIAL BURJASOT, S. A." Se registrá por los presentes Esta  
tutos y, en su defecto, por las disposiciones legales. -

----- Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto la adqui  
sición y construcción de fincas urbanas, para su explota  
ción en forma de arriendo, dirigido principalmente a quie  
nes fomenten el desarrollo de actividades formativas y -  
culturales. -----

"Artículo 3: La sociedad fija su domicilio en Madrid calle  
Zurbano 94, 4º, 28003. El órgano de Administración sin necesidad de de acuerdo de la Junta General,  
podrá decidir el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, con la consiguiente  
facultad de adecuar a este cambio el párrafo primero de este artículo. Con la sola especialidad  
anterior, dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter  
general para todo cambio de domicilio." -----

----- Artículo 4º.- La Sociedad tendrá duración indefinida  
y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento  
de la escritura de constitución. -----

ARTICULO CINCO.- El capital social es de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL  
DOSCIENTOS SETENTA EUROS, representado por 127.000 acciones: al portador, con un valor nominal de  
SEIS EUROS Y UN CENTIMO DE EURO cada una, las acciones serán serán talonarias numeradas correlativamente  
del número 1 al 127.000, ambos inclusive y en ellos se hará constar los requisitos y exigencias legales.  
Cada acción se representará por un solo título; en el momento de la emisión se podrá acordar que se  
confeccionen títulos que agrupen varias acciones. El capital se haya totalmente suscrito y desembolsado.-

"ARTICULO ADICIONAL.- Capital autorizado. Se faculta al Consejo de Administración,  
para que pueda acordar el aumento de Capital Social en la cuantía de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL  
SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS -381.635- en una o varias veces, sin necesidad de previa consulta a la  
Junta General, dentro del plazo de cinco años a contar desde el 14 de Junio de 2006."

----- Artículo 6º.- Las acciones darán a su poseedor dere  
cho a un voto, cada una, en las Juntas Generales, y a par  
ticipar, en proporción a su valor nominal nominal, en el  
capital de la Sociedad, en caso de disolución, de acuer  
do con lo estipulado en el artículo 32º de los presentes  
Estatutos. -----

--- Artículo 72.- La posesión de una acción, supone la conformidad de pleno derecho a los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados dentro de ellos, por la Junta General o por el Consejo de Administración.

--- Artículo 82.- La Sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, sin garantías o con las que señala el artículo 284 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

--- Corresponde a la Junta General de accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, el acuerdo sobre las emisiones de obligaciones, tipo de interés, tiempo de amortización, garantías y demás cuantías relacionadas con estas operaciones crediticias.

--- Artículo 92.- Las acciones podrán transmitirse por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

--- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

--- Artículo 102.- Son órganos sociales: a) La Junta General de accionistas; b) El Consejo de Administración.

--- CAPITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

--- Artículo 112.- La Junta General legalmente convocada y reunida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, son obligatorios para todos ellos, dentro del marco de la legislación vigente.

--- Artículo 122.- La Junta General ordinaria de accionistas, se reunirá necesariamente, una vez al año, dentro del primer semestre.

--- La extraordinaria, siempre que lo estime necesario el Consejo de Administración o lo solicite un número de socios que represente, cuando menos, el cinco por ciento del capital social.

"Artículo 13.- Las convocatorias para la celebración de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizarán mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o, en su defecto, por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que está situado el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, quedando a salvo lo establecido en la ley para el complemento de convocatoria. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos un plazo de veinticuatro horas. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, con carácter de Universal".

--- Artículo 14º.- La Junta General ordinaria o extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria, siempre que esté presente o representado, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

--- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, la representación del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente el veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

--- No podrán recaer acuerdos sobre puntos que no estuvieren consignados en el orden del día.

--- Artículo 15º.- Serán Presidente y Secretario de la

Junta, los que lo sean del Consejo de Administración o los que válidamente les sustituyan, -----

--- Artículo 16º.- Es competencia exclusiva de la Junta General ordinaria de accionistas: -----

--- 1º.- Elegir y renovar el Consejo de Administración.

--- 2º.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, las cuentas y Memoria que le sean presentados en cada ejercicio por el Consejo de Administración. -----

--- 3º.- Decidir, a propuesta del Consejo, sobre la aplicación de los resultados, de conformidad con lo establecido en el artículo 29º de los presentes Estatutos. -----

--- 4º.- Deliberar y acordar sobre las proposiciones y asuntos que someta el Consejo a su examen y aprobación, así como las proposiciones que le presenten los accionistas, firmadas por lo menos, por el cinco por ciento del capital social. -----

--- Son facultades de la Junta General extraordinaria: -

--- 1º.- Reforma de los presentes Estatutos o del contrato social y liquidación, disolución, fusión o escisión de la Sociedad. -----

--- 2º.- Acordar el aumento o reducción del capital social y la emisión de obligaciones ordinarias o hipotecarias. -----

--- 3º.- Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad. -----

--- Artículo 17º.- Los acuerdos de las Juntas Generales

W A N W I D

se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, salvo que la Ley vigente disponga otra cosa. -----

--- Artículo 18º.- Las actas de las Juntas Generales se extenderán en el correspondiente libro e irán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo que se trate de Juntas universales, en cuyo caso deberán ser firmadas por todos los asistentes. -----

--- Las certificaciones irán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o quienes legalmente les sustituyan. -----

--- CAPITULO SEGUNDO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ---

--- Artículo 19º.- La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración. -----

--- Artículo 20º.- La administración de la Sociedad la ejercerá un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, elegidos por la Junta General. No obstante, las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el propio Consejo, eligiendo entre los accionistas las personas que le parezcan convenientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por la primera Junta General ordinaria o extraordinaria que se celebre. -----

--- El cargo de Consejero, incluso los designados en el acto constitutivo, tiene una duración de cinco años. Los Consejeros cesarán por defunción, imposibilidad, renuncia

revocación o transcurso del plazo fijado para que el fueron designados, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

--- La renovación del Consejo será, en todo caso, parcial, produciéndose la primera a los tres años, a partir de la aceptación de los cargos. El cargo de Consejero será gratuito. -----

--- Artículo 21º.- Para toda modificación en los cargos de Consejeros, si no hubiera acuerdo en el seno del Consejo, bastará la voluntad de dos de los Consejeros para proceder a la convocatoria de la Junta General, la cual decidirá, en definitiva, sobre el particular. No se precisa para ser Consejero la condición de accionista. -----

--- Artículo 22º.- El Consejo, al constituirse o renovarse, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que tendrán las facultades y atribuciones que establecen estos Estatutos. Podrá, asimismo, el Consejo delegar sus funciones en uno o más de sus miembros, con las limitaciones que previene la Ley. -----

--- Artículo 23º.- Son atribuciones del Presidente: -----

--- a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración. -----

--- b) Autorizar, con su visto bueno, las actas de aquellas sesiones y las certificaciones de las mismas. -----

--- c) Ostentar la representación de la Sociedad en aquellos actos en que la intervención del Consejo sea neces

ria. -----

--- El Presidente podrá delegar las funciones del apartado c) en alguno de los Consejeros. -----

--- En caso de vacante, enfermedad o ausencia del Presidente le sustituirá en todas sus funciones el Vicepresidente. -----

--- Artículo 24º.- Las obligaciones del Secretario, son:

--- a) Convocar por orden del Presidente y previo acuerdo del Consejo de Administración, las reuniones de las Juntas Generales. -----

--- b) Convocar por orden del Presidente las reuniones del Consejo de Administración: -----

--- c) Extender las actas de las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, firmandolas con el Presidente, y librar certificaciones de las mismas. -----

--- d) Custodiar el libro de actas de la Sociedad. En caso de vacante, enfermedad o ausencia del Secretario, le sustituirá con todas sus facultades el vocal más joven del Consejo de Administración, de entre los que se hallen presentes: -----

--- Artículo 25º.- El Consejo de Administración estará investido de los poderes más amplios para dirigir y administrar la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones y facultades que no se hallan expresamente reser-



vadas a la Junta General. -----  
--- Los acuerdos se tomarán en la forma establecida por  
la ley. -----

----- CAPITULO TERCERO.- DE LA GERENCIA. -----

--- Artículo 269.- Para la administración de la Sociedad  
y ejecuciones de los acuerdos sociales, el Consejo de Ad  
ministración podrá nombrar un Director-Gerente, fijando  
le su retribución. -----

--- Artículo 279.- El Director-Gerente asumirá la direc  
ción administrativa de la Sociedad, por delegación del -  
Consejo de Administración y tendrá, en consecuencia, las  
facultades que el propio Consejo le delegue. -----

--- TITULO CUARTO.- DEL BALANCE Y DE LOS EJERCICIOS SO  
----- CIALES. -----

--- Artículo 289.- El año social comenzará el día uno de  
Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada  
año. Por excepción, el primero comprenderá solamente -  
desde el día del otorgamiento de la escritura de cons -  
titución de la Sociedad hasta el treinta y uno de Diciem  
bre próximo. -----

--- Artículo 299.- Al final del ejercicio, formará el -  
Consejo de Administración, un balance, que comprenderá  
todas las cuentas de la Sociedad, y un informe de ges -  
tión, que, con la cuenta de pérdidas y ganancias y la Me  
moria de las operaciones realizadas, se someterán por el

W 4 1 1 3 1 1 0

Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General y, si procediese, en unión del dictamen que - los auditores de cuentas hayan emitido sobre estos documentos, los cuales con sus comprobantes, podrán ser examinados por los accionistas, a partir de la convocatoria de la Junta General ordinaria. -----

--- Artículo 30º.- En cada ejercicio, una vez deducidos los gastos de la Sociedad y constituida la reserva legal, si procediere, el remanente se destinará a nutrir una reserva voluntaria, en la cuantía que acuerde la Junta General, aunque absorba la totalidad de dicho remanente; - el remanente, si lo hubiere, se aplicará a los fines benéficos, docentes, de investigación, culturales o sociales que decida la Junta General, siempre de acuerdo con la Ley. -----

-- TITULO QUINTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION, LITIGIOS. --

--- Artículo 31º.- Salvo los casos de disolución establecidos por la Ley, la Sociedad sólo quedará disuelta cuando lo acuerde válidamente la Junta General extraordinaria de accionistas. La liquidación se efectuará, de acuerdo con las normas vigentes, por los liquidadores que, en número impar, designe la Junta General extraordinaria de accionistas. -----

--- Artículo 32º.- Los liquidadores realizarán el activo,

satisfarán el pasivo y ejercerán la plenitud de las facultades que señala la Ley. -----

--- Mientras dure la liquidación, los poderes de la Junta General continuarán en vigor, pudiendo aprobar las cuentas y dar finiquito de ellas. -----

--- Artículo 339.- En caso de disolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 277 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas sólo tendrán derecho, en su caso, a la devolución del capital, de conformidad con el artículo 5º de los presentes Estatutos, y el sobrante, si lo hubiere, se dedicará por los liquidadores a actividades benéficas, docentes, de investigación, culturales o sociales, sea cual sea, la persona física o jurídica, promotora o titular de las mismas, pudiendo destinarse a entidades ya constituidas o a las que se constituyan a este fin, siempre de acuerdo con la Ley y previa ratificación de la Junta General. ---

--- Artículo 349.- En cuanto no esté previsto en estos Estatutos, se aplicarán las normas que sobre disolución y liquidación establece la Ley. -----

--- Artículo 359.- Los litigios, reclamaciones y dudas que pudieran surgir entre la Sociedad y sus componentes, se someterán a la decisión de árbitros de equidad, salvo los que por imperativo legal sean de la competencia exclusiva de los Tribunales. -----

--- A todos los efectos legales, se considerará a los accionistas domiciliados fuera de la provincia, sujetos a la jurisdicción de los Tribunales domésticos establecido en el domicilio social y con renuncia al fuero que pudiera corresponderles. -----

--- Artículo 369.- Se prohíbe ocupar cargos en la Sociedad a las personas incurso en prohibición o incompatibilidad legal, especialmente en las de la Ley 25/83, de 26 de Diciembre. -----